

RESOLUCIÓN	
CV	083/2020

Córdoba, 30 de junio de 2020.-

REF.: [REDACTED]

VISTO: El Trámite de referencia por medio del cual el contribuyente [REDACTED] CUIT N° [REDACTED], efectúa una Consulta Vinculante en los términos del Capítulo Tercero del Título Segundo del Libro Primero del Código Tributario Provincial (CTP) -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

Y CONSIDERANDO:

I) QUE, el contribuyente presenta trámite de Consulta Vinculante a través del portal web de la Dirección General de Rentas. Manifiesta que “la empresa titular se dedica a la actividad de Matarife Abastecedor inscrita en el Ministerio de Agroindustria de la Nación con su respectiva matriculas habilitantes. La actividad consiste en comprar animales vivos para luego faenarlos en frigoríficos habilitados ubicados dentro de la provincia de Córdoba. Uno de ellos es la empresa [REDACTED] de la ciudad de Rio Segundo, mientras que otro es la empresa S [REDACTED]. ubicada en Bell Ville.” Afirma que la actividad de matarife abastecedor es una actividad industrial y que por ello estaría encuadrado en la exención del inciso 23 del Artículo 215 del CTP.

Por último, consulta si la actividad de matarife abastecedor se encuentra de exenta del impuesto a los ingresos brutos.

A los fines del análisis de la situación y comprensión de los hechos planteados, conforme lo establecido en el Artículo 217 de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, se notificó al contribuyente que debía presentar la exposición en forma clara y detallada, comprobantes de facturación de las ventas y que adjunte nuevamente el archivo que había sido anexado de manera errónea. El requerimiento fue cumplimentado el día 22 de enero de 2020 pero en lugar de acompañar comprobantes de facturación incluye un listado sobre las facturaciones realizadas. Además, acompaña copia de un legajo impositivo de la empresa Logros S.A. y copia de certificado de inscripción en el RUCA como matarife abastecedor.

II) QUE habiendo dado cumplimiento al procedimiento de Consulta Vinculante, P-ST-AT-02 del Sistema de Gestión de Calidad, el cual ha sido elaborado considerando las normas vigentes, que requiere se verifique que el Contribuyente no se encuentre en proceso de fiscalización, o de deuda en trámite o con un Recurso interpuesto en Sede Administrativa, Contencioso Administrativa o Judicial o planteos ante Organismos interjurisdiccionales de corresponder, como así también, que no se halle sometido a juicios de ejecución fiscal respecto del gravamen que consulta. Al no haberse dado las causales de exclusión en el régimen de consulta vinculante, se declara la admisibilidad de la misma.

III) QUE el contribuyente consulta si la actividad de matarife abastecedor se encuentra dentro de la exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesta en el inciso 23 del Artículo 215 del CTP.

Comenzando con nuestro análisis, en primer lugar, corresponde hacer mención a la normativa que involucra la cuestión sometida a consulta teniendo presente que la empresa consultante se encuentra inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el 01-07-2016.

El inciso 23 del Artículo 215 del CTP, conforme a las modificaciones realizadas al CTP por las Leyes N° 10508 y N° 10679, dispone lo siguiente: “La producción primaria, la actividad industrial -con excepción en todos los casos indicados, de las operaciones con consumidores finales, entendiéndose como tales a los sujetos no inscriptos en el impuesto, excepto que dicha falta de inscripción derive como consecuencia de exenciones en la jurisdicción correspondiente- y el suministro de electricidad y gas -excepto la destinada a consumos residenciales-.

La presente exención resultará de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2020, siempre que se verifiquen en forma concurrente las siguientes condiciones para cada actividad:

- a) La explotación y/o el establecimiento productivo en actividad, se encuentre ubicado en la Provincia de Córdoba;
- b) La explotación y/o el establecimiento se encuentre habilitado, reconocido y/o registrado a tal efecto por el organismo oficial pertinente. En el caso de la actividad industrial deberá, asimismo, acreditar fehacientemente su inscripción en el Sistema de Información Industrial (SIIC), y
- c) En el caso de quienes desarrollen la actividad industrial siempre que no superen el importe de base imponible que a tal efecto, para cada anualidad, establezca la Ley Impositiva atribuible a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas.”

Por su parte, el Artículo 145 del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, expresa que “se considera actividad industrial, a toda aquella que aplicando procesos tecnológicos, técnicas de producción uniforme, utilización de maquinarias o equipos, llevadas a cabo en un establecimiento industrial habilitado a tal efecto y registrado en el organismo oficial pertinente, transforme manual, mecánica o químicamente sustancias orgánicas o inorgánicas en bienes muebles nuevos de consistencia, aspecto o utilización distinta de los elementos constitutivos, o perfeccione su calidad de acuerdo al destino de los productos.

A su vez, en el caso que el bien producido se complemente funcionalmente con otro/s adquirido/s a terceros, distinto/s del producto fabricado, éste/os se considerarán que forma/n parte del mismo, excepto cuando se comercialice/n en forma separada del producto industrial, por el propio establecimiento, en cuyo caso no se considerará elaborado en él.”

Es de destacar, que desde el año 2011 la actividad de matarife se encuentra incorporada en la Ley Impositiva como código de actividad dentro del rubro de actividades industriales. Particularmente, en la Ley Impositiva N° 10680 del año 2020 se establece en el Artículo 34 que la actividad de matarife abastecedor de ganado, “cuando la faena se efectúe en un establecimiento ubicado en jurisdicción de la Provincia de Córdoba y se encuentre vigente la constancia de inscripción ante el organismo nacional que tiene a su cargo el control comercial agropecuario como matarife abastecedor” debe incluirse dentro de los códigos de actividades 101012 y 101040. Estos códigos, a nivel del CLANAE (Clasificador Nacional de Actividades Económicas), base para la confección del actual nomenclador NAES, se encuentran dentro del rubro “Industria Manufacturera”.

En conclusión, la actividad de matarife abastecedor es considerada una actividad industrial y gozará como beneficio lo dispuesto para las actividades industriales en el inciso 23 del Artículo 215 del CTP, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos vigentes en cada anualidad, a saber: constancia de inscripción vigente como matarife abastecedor ante el organismo nacional pertinente, faena efectuada en un establecimiento

ubicado en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba y no superar el importe de base imponible que a tal efecto, para cada anualidad, establezcan las leyes tributarias.

2

“2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

Se debe precisar que el inciso 23 del Artículo 215 del CTP cuando establece en su punto b) como requisito la inscripción de la explotación y/o establecimiento en el Sistema de Información Industrial (SIIC), para el caso del matarife abastecedor y considerando la particularidad de esa actividad, dicho requisito refiere al establecimiento en el cual se realiza la faena, es decir, será el tercero faenador quien deberá contar con su establecimiento debidamente inscripto en dicho sistema.

Puntualmente, el consultante expresa que realiza la faena en los frigoríficos [REDACTED] y [REDACTED], los cuales según pudo constatarse en el padrón de la Secretaría de Industria, se encuentran inscriptos en el SIIC y sus domicilios se ubican en la jurisdicción provincial.

POR lo expuesto y en virtud de lo establecido por los Artículos 17 y 23 a 27 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y lo previsto en el Capítulo 8 del Título II del Libro I de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias;

**EL JUEZ ADMINISTRATIVO
DE LA SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE ASESORÍA**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Los ingresos obtenidos por la actividad de matarife que realiza el contribuyente [REDACTED], CUIT N° [REDACTED], será considerada una actividad industrial y exenta en los términos del inciso 23 del Artículo 215 del CTP siempre y cuando mantenga la inscripción ante el organismo nacional pertinente como matarife abastecedor, no supere la base imponible que a tal efecto, para cada anualidad, establecen las leyes tributarias y el faenador realice su actividad en un establecimiento ubicado en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba y cuente con la inscripción en el Sistema de Información Industrial (SIIC).

ARTÍCULO 2°.- La presente Consulta y su respectiva respuesta vincularán exclusivamente al Consultante, a la Dirección General de Rentas y a la Dirección de Inteligencia Fiscal con relación al caso consultado, implicando para la solicitante la obligación de acatar estrictamente el criterio técnico-jurídico contenido en la presente; el cual deberá aplicarse a la determinación del gravamen, correspondiente a todos los períodos fiscales vencidos y no prescriptos y a los que venzan con posterioridad; y será de aplicación obligatoria hasta la vigencia de nuevas disposiciones legales, reglamentarias o de nuevos actos administrativos de alcance general o, en su caso, hasta su revocación o modificación por un pronunciamiento distinto. Cabe señalar que contra la presente respuesta la Consultante podrá interponer Recurso de Reconsideración según las disposiciones previstas en el Artículo 127 y siguientes del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-.

ARTÍCULO 3°.- **PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE** al interesado con copia de la presente Resolución. Cumplido, **COMUNÍQUESE** a las **DIRECCIONES DE JURISDICCIÓN** de la Dirección General de Rentas y a la **DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL** para la toma de razón. **ARCHÍVESE.**

LO
IRL
AHF
IGM

CRA. LAURA ONTIVERO

SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN ASESORÍA DGR R.G. 2164/2019



Ministerio de
FINANZAS



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA

